ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2018, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, Y QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG1261/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la

reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

6. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado,

miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

Así mismo en la misma fecha señalada, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2017**, mediante el cual se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local del Estado de Morelos 2017-2018.

9. El doce de septiembre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, emitió en sesión extraordinaria los acuerdos IMPEPAC/CEE/058/2017 e IMPEPAC/CEE/059/2017, mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para gasto operativo y para la organización del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y respecto al segundo fue aprobado el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos con registro acreditado ante este Órgano Comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, y las tendientes a la obtención del voto; ambos anteproyectos para el ejercicio dos mil dieciocho.

10. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de agosto de 2018[1], aprobó el dictamen consolidado y la resolución identificados con los numero INE/CG1134/2018 e INE/CG1135/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Morelos, señalando en la conclusión 9_C1_P1, entre otras cosas lo siguiente:

> *"Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente a 70 (setenta) Unidades de Medida y Actualización por cada evento, <u>en el caso en concreto 1,610 (mil seiscientos diez) Unidades de Medida y Actualización cantidad que</u>*

[1] Las fechas mencionadas en el presente acuerdo corresponden al año 2018 salvo mención específica.

asciende a un total de $129,766.00 (ciento veinte nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido Encuentro Social, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $129,766.00 (ciento veinte nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)."

El énfasis es propio.

Así mismo dentro del noveno resolutivo de la resolución INE/CG1135/2018, se desprende lo siguiente;

"NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.9 de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social las sanciones siguientes:

(...)

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 9_C1_P1.

Conclusión 3_C1_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido Encuentro Social, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a 1,610 (mil seiscientas diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho cuyo monto equivale a $129,766.00 (ciento veinte nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

(...)

El énfasis es propio.

11. Inconforme con el dictamen consolidado y la resolución mencionada en el antecedente inmediato anterior, el diez de agosto, el Partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación en contra del dictamen consolidado INE/CG1134/2018 y la Resolución INE/CG1135/2018.

12. Mediante acuerdo de quince de agosto, la sala regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México, integro el expediente SCM-RAP-62/2018, turnándolo a la ponencia a cargo del Magistrado Presidente.

13. Desahogados los trámites correspondientes, el veintitrés de agosto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, a través de sesión pública, resolvió el recurso SCM-RAP-62/2018, determinando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *R E S U E L V E*
>
> ***ÚNICO.*** *Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.*
>
> (...)"

Lo anterior y de acuerdo a la resolución de mérito, se tuvo que la resolución INE/CG1135/208 fue revocada únicamente por cuanto a la conclusión 9_C1_P1, ello con el efecto de que se emitiera una nueva, en donde se determine si con base en el convenio de candidatura común, correspondía o no al Partido Encuentro Social el reportar los gastos e información que fue materia de observación y por la cual se le pretende sancionar y, en su caso, valore la información que obre en el Sistema Integral de Fiscalización del Partido Encuentro Social.

14. Que de conformidad con lo señalado en la sentencia aludida en el punto inmediato anterior, mediante sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre, fue aprobado el acuerdo INE/CG1261/2018, señalando en su resolutivo primero lo siguiente:

> PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen INE/CG1134/2018 y la Resolución INE/CG1135/2017, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de agosto dos mil dieciocho, en los términos precisados en los Considerandos 6 a 10 del presente Acuerdo.

Cabe hacer mención, que dentro de la resolución en comento, en la parte sustancial y de importancia al tema que nos ocupa, se señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Antes de proceder a la imposición de la sanción que corresponde al Partido Encuentro Social, es pertinente señalar que conforme al SCM-RAP-62/2018 que en este acuerdo se acata, de los 23 (veintitrés) eventos no reportados, 3 (tres) no fueron controvertidos, mismos que corresponde a los candidatos Andrés Duque Tinoco y Jeovanna Lima Flores, razón por la cual la sanción que corresponde a los tres eventos se mantiene en sus términos. En este sentido, se procederá a realizar la imposición de la sanción correspondiente en dos apartados; por una parte se sancionará al Partido Encuentro Social respecto de los tres eventos que no fueron materia de impugnación, en términos de la Resolución INE/CG1135/2018. En un segundo apartado se sancionará al Partido Encuentro Social en los términos ordenados por la ejecutoria conforme al análisis precedente hecho en el apartado "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN" respecto de la responsabilidad de dicho partido como integrante de una candidatura común.

a) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los tres eventos no impugnados en el SCM-RAP-62/2018.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 70 (setenta) Unidades de Medida y Actualización por cada cambio realizado en los eventos (tres eventos), lo que arroja un total de 210 (doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de $16,926.00 (dieciséis mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Encuentro Social es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a 210 (doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de $16,926.00 (dieciséis mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)

b) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los veinte eventos impugnados en el SCM-RAP-62/2018.

Antes de entrar a la imposición de la sanción que se desarrollará en este inciso, es pertinente señalar que, si bien la candidatura común está integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, los dos primeros institutos mencionados, no tuvieron garantía de

audiencia respecto a la infracción objeto de estudio, por lo que, si bien se hará un análisis de su responsabilidad, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de aplicar alguna sanción a los partidos de mérito.

(....)

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 70 (setenta) Unidades de Medida y Actualización por cada cambio realizado en los eventos (veinte eventos), lo que arroja un total de 1400 (mil cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de $112,840.00 (ciento doce mil ochocientos cuarentá pesos 00/100 M.N.). Al respecto, de las 1,400 (mil cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización que representan el 100% (cien por ciento) de la sanción, corresponden al Partido Encuentro Social 784 (setecientas ochenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización, que representan el 56% (cincuenta y seis por ciento de la multa), lo que da como resultado un monto de $63,190.40 (sesenta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 M.N.).

En consecuencia, atendiendo al porcentaje de aportación determinado en el Dictamen correspondiente, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Encuentro Social en lo individual, lo correspondiente al 56% (cincuenta y seis por ciento) del monto total de la sanción, en los términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a 784 (setecientas ochenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización, lo que da como resultado un monto de $63,190.40 (sesenta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Encuentro Social en el estado de Morelos, en la resolución INE/CG1135/201, conclusión 9_C1_P1 consistió en:

Sanción en resolución INE/CG1135/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento al SCM-RAP-62-2018
NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.9 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Encuentro Social** las sanciones siguientes: (...) **b) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9_C1_P1** **Conclusión 9_C1_P1** Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al **Partido Encuentro Social**, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a **1,610** (mil seiscientas diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho cuyo monto equivale a **$129,766.00 (ciento veinte nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).** **(...)**	Para dar cumplimiento al mandato de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en los considerandos CUARTO y QUINTO recurso de apelación SCM-RAP-62/2018 se determinó que el Partido Encuentro Social si tenía la obligación de reportar los gastos e información materia de observación en términos del convenio de candidatura común aprobado en términos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/017/2018 e IMPEPAC/CEE/033/2018. En este sentido se procedió a sancionar al partido político en los siguientes términos: a) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los tres eventos no impugnados en el SCM-RAP-62/2018. b) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los veinte eventos impugnados en el SCM-RAP-62/2018.	**NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.9 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Encuentro Social** las sanciones siguientes: (...) **b) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9_C1_P1** **Conclusión 9_C1_P1** **b.1) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los tres eventos no impugnados en el SCM-RAP-62/2018.** Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al **Partido Encuentro Social**, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a **210 (doscientas diez)** Unidades de Medida y Actualización, cantidad que
Sanción en resolución INE/CG1135/2018	**Modificación**	**Sanciones en Acatamiento al SCM-RAP-62-2018**
		asciende a un total de **$16,926.00** (dieciséis mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.). **b.2) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los veinte eventos impugnados en el SCM-RAP-62/2018** Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al **Partido Encuentro Social**, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a **784 (setecientas ochenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de **$63,190.40 (sesenta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 M.N.).**

10. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se modifica el inciso b) del Resolutivo NOVENO de la Resolución INE/CG1135/2018, para quedar en los siguientes términos:

"R E S U E L V E"

(...)

NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.9 de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social las sanciones siguientes:

(...)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9_C1_P1.

Conclusión 9_C1_P1

b.1) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los tres eventos no impugnados en el SCM-RAP-62/2018.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido Encuentro Social, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a 210 (doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de $16,926.00 (dieciséis mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

b.2) Sanción al Partido Encuentro Social derivada de los veinte eventos impugnados en el SCM-RAP-62/2018.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido Encuentro Social, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a 784 (setecientas ochenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de $63,190.40 (sesenta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 M.N.).

[...]

15. Mediante acuerdo INE/JGE135/2018, con fecha tres de septiembre de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de perdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

16. Con fecha doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1260/2018 a través del cual se emitieron los Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos

Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

17. Con fecha doce de septiembre, mediante acuerdo INE/CG1302/2018 se aprobó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio.

18. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a que si debe o no materializarse la sanción impuesta por el por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a diverso Partido Político que también se encontraba en la hipótesis de perdida de registro, en relación a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

19. Con fecha once de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dio respuesta a la consulta formulada por este Organismo Público Local relativo a la ejecución de la sanción a diverso partido político, que también se encontraba en la en la hipótesis de perdida de registro, en relación a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, adjuntando copia del oficio INE/STCVOPL/624/2018, signado por el Director a Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el que se advierte lo siguiente:

> *"las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al Partido Político en liquidación de que se trate, sino que deberá considerarse en la lista de créditos para que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los organismos públicos locales, se consideren en el orden de prelación".*
>
> *El énfasis es propio*

20. Con fecha doce de diciembre de 2018, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo relativo a la ejecución de la sanción impuesta al partido encuentro social, mediante resolución INE/CG1261/2018 del Consejo general del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana; ***señalando que se estructurará con Comisiones Ejecutivas y Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos***; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Fracción V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. El artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

VI. Son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás Leyes Federales o Locales aplicables.

Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho

financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Por su parte el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX. Así mismo dentro del artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar

informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

XI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos.

XII. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste Órgano Electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos Políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el Código Electoral Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la

atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos Locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento local antes invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XIV. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Fracción II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el

desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para gastos de Campaña:

I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

II. *En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

III. *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.*

II. *El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.*

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XV. Es dable precisar que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

XVI. No pasa inadvertido que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales en su respuesta del día 12 de octubre del presente año, a la consulta realizada por este Organismo Público Local, el cuatro de octubre de la presente anualidad, señalo que;

> *[...]*
> ***"las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al Partido Político en liquidación de que se trate, se ni que deberá considerarse en la lista de créditos para que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los organismos públicos locales, se consideren en el orden de prelación".***
> *[...]*
> *El énfasis es propio*

Al respecto, es trascendente señalar que en el artículo 2 de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", aprobado mediante acuerdo INE/CG1260/2018, que a la letra indica:

> **REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO.**
>
> ***Artículo 2. El*** *Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:*
>
> *1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero si superaron el porcentaje requerido a nivel local;*
> *2. Partido políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y*
> *3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.*
>
> *En todos los casos previstos, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.*

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, es el facultado para la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con el tema en específico, lo anterior tomando en consideración que mediante acuerdo INE/JGE135/2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió la declaratoria de perdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

El artículo 13 de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", señala:

> **REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO.**
>
> ***Artículo 13.*** *Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.*
>
> *Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.*
>
> *El énfasis es propio*

En el mismo sentido el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

> ***Artículo 385.*** *Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención*
>
> *1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un*

Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
[...]

Artículo 392. De las reglas del procedimiento de liquidación.

1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a)...

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.

c)...

Artículo 395. *Del orden y prelación de los créditos*
1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su

pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
II. La cuantía del crédito.
III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.
[...]

De las normas precisadas en líneas anteriores, se observa que las mismas concluyen en el sentido de que las multas que se encuentren pendientes de pago respecto a los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido en la ley para conservar su registro, no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación.

En ese sentido y toda vez que mediante acuerdo INE/JGE135/2018 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de perdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio, es inconcuso que el Partido Político Encuentro Social se encuentra en la hipótesis establecida en las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no

obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la Ley para su registro.

Lo que concatenado con lo expuesto en la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el que se expuso en su literalidad lo siguiente:

> *[...]*
> *Sobre el particular le comento que, el artículo 13 de las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Consejo General de este Instituto, el 12 de septiembre de 2018, establece que* ***las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate****, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales, se consideren en el orden de prelación.*
> *[...]*
>
> *El énfasis corresponde al texto original*

Lo anterior robustece y confirma el hecho de que no deben descontarse al Partido Político Encuentro Social multa alguna dada la hipótesis en la que se encuentra por no haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para su registro.

Bajo ese contexto y atendiendo a lo dispuesto en la normatividad y la respuesta a la consulta emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se considera que la multa establecida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG1261/2018, **no debe materializarse, en el entendido de que ello obedece a la hipótesis en la que se encuentra el citado Partido Político,** mas sin embargo esto no constituye una inobservancia de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o una negativa a la ejecución de la sanción, ni mucho menos condonación a favor del Instituto Político en cuestión, pues como se insiste el Partico Político Encuentro Social se ubica en la hipótesis del artículo 13 de la las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

En ese orden de ideas, se considera que bajo los argumentos expuestos en el presente considerando, aun y cuando la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución INE/CG1261/2018 al Partido Político Encuentro Social, se encuentra firme; es posible advertir que debido a las emisiones de los acuerdos INE/JGE135/2018 e INE/CG1302/2018, así como su similar INE/CG1260/2018, la ejecución del cobro por concepto de la sanción respectiva referida en la resolución INE/CG1261/2018 no es posible material y jurídicamente, por lo que la multa deberá ser considerada en la lista de créditos del partido político en cuestión que se encuentra en **liquidación**, ello de conformidad con lo señalado por los artículos 13 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido en la ley para conservar su registro, y 395 ,numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Fracción II inciso a), y V, apartado B, inciso a) numeral 6, y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI ; 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3; 104, numeral 1, inciso r) , 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e); 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, y 80 de la Ley General de Partidos; 27, 63, párrafo tercero, 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVII; 395, fracción I, inciso b), párrafo último del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 13 de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro;385, 392, y 395 del Reglamento de Fiscalización; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba no aplicar la sanción contenida en el acuerdo INE/CG1261/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que el Partido Político Encuentro Social se encuentra en la hipótesis del artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido en la ley para conservar su registro.

TERCERO. Se ordena que la sanción impuesta al partido Político Encuentro Social contenida en el acuerdo INE/CG1261/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sea considerada en la lista de créditos del Partido Político citado.

CUARTO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio del Consejo Estatal Electoral y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de su representante acreditado ante este Órgano Comicial.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 25% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL POR LA SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1261/2018

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Diciembre 2018	$ 362,815.25	$ 90,703.81

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Octubre 2018	$0.00	0.00%

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2018

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1261/2018, POR SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECIADA AL RECURSO DE APELACIÓN DE NÚMERO SCM-RAP-62/2018.	$ 80,116.40

SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1261/2018, POR SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECIADA AL RECURSO DE APELACIÓN DE NÚMERO SCM-RAP-62/2018.	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
REDUCCIÓN DEL 25%	$ 16,926.00	$ -	$ -
REDUCCIÓN DEL 25%	$ 63,190.40		
Total	$ 80,116.40	$ -	$ 80,116.40

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2018

PROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2018

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1261/2018, POR SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECIADA AL RECURSO DE APELACIÓN DE NÚMERO SCM-RAP-62/2018.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2018)	$ 339,812.94	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 4,330,780.69
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PROCEDENTE DE LA RESOLUCIÓN TEEM/PES/25/2018-3	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,060.00	$0.00	$0.00	$8,060.00
SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1261/2018, POR SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECIADA AL RECURSO DE APELACIÓN DE NÚMERO SCM-RAP-62/2018.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Prerrogativa Mensual	$ 339,812.94	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 354,755.25	$ 362,815.25	$ 362,815.25	$ 4,322,720.69

*Nota: Debido a que el Partido Politico Encuentro Social, se encuentra en Liquidación, no puede ser cobrada la sancion y se envia a creditos del partido A LA Unidad Tecnica de Vinculacion y Fiscalizacion del INE

CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018.

PARTIDO POLÍTICO	SANCIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	607,517.08	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	648,698.22	$ 7,743,251.53
PRI	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	834,033.21	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	890,489.82	$ 10,629,421.28
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/005/2018	250,209.96	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	267,146.95	$ 3,188,826.41
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/005/2018	21,434.65	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	22,885.59	$ 273,176.14
	SANCION IMPEPAC/CEE/415/2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	155,209.37	32,389.28	$ 187,598.65
	SALDO DESCONTADO	271,644.61	290,032.54	290,032.54	290,032.54	290,032.54	290,032.54	290,032.54	290,032.54	290,032.54	290,032.54	445,241.91	-	$ 3,327,179.38
	SALDO POR DESCONTAR									-	-	-	322,421.82	$ 322,421.82
PRD	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	920,673.04	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	982,994.40	$ 11,733,611.42
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/005/2018	460,336.52	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	$ 5,866,805.72
	SALDO DESCONTADO	460,336.52	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	491,497.20	-	$ 4,883,811.32
	SALDO POR DESCONTAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	491,497.20	$ 491,497.20
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/326/2018													$ 108.00
	SALDO DESCONTADO													$ -
	SALDO POR DESCONTAR													$ 108.00
	SANCION IMPEPAC/CEE/433/2018													$ 781,234.86
	SALDO DESCONTADO													$ -
	SALDO POR DESCONTAR													$ 781,234.86
PT	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	396,698.62	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	423,551.58	$ 5,055,766.03
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/327/2018									4,601.52				$ 4,601.52
	SALDO DESCONTADO									4,601.52				$ 4,601.52
	SALDO POR DESCONTAR													$ -
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/356/2018										8,060.00			$ 8,060.00
	SALDO DESCONTADO										8,060.00			$ 8,060.00
	SALDO POR DESCONTAR													$ -
PVEM	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	481,831.47	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	514,447.16	$ 6,140,750.27
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/328/2018									3,157.65				$ 3,157.65
	SALDO DESCONTADO									3,157.65				$ 3,157.65
	SALDO POR DESCONTAR									-				$ -
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/435/2018													$ -
	SALDO DESCONTADO													$ -
	SALDO POR DESCONTAR													$ -
MOVIMIENTO CIUDADANO	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	482,450.62	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	515,108.22	$ 6,148,641.07
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/434/2018												128,777.06	$ 128,777.06
	SALDO DESCONTADO													$ -
	SALDO POR DESCONTAR												128,777.06	$ 128,777.06
PNA	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	385,682.46	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	411,789.73	$ 4,915,369.44
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/329/2018									-				$ -
	SALDO DESCONTADO									-	-	-		$ -
	SALDO POR DESCONTAR									-	-	-		$ -
PSD	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	452,199.98	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	482,809.89	$ 5,763,108.76
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/289/2018						120,702.47	156,496.81	241,404.94	80,957.75				$ 599,561.97
	SANCIÓN TEEM/PES/1/2018-3						120,702.47	84,908.13						$ 205,610.60
	SALDO DESCONTADO						241,404.94	241,404.94	241,404.94	80,957.75				$ 805,172.57
	SALDO POR DESCONTAR									-				$ -
MORENA	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	539,196.11	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	575,694.88	$ 6,871,839.83
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/358/2018										205,610.60			$ 205,610.60
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/416/2018											143,923.72	143,923.72	$ 287,847.44
	SALDO DESCONTADO										205,610.60			$ 205,610.60
	SALDO POR DESCONTAR										-			$ -
PES	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	339,812.94	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	362,815.25	$ 4,330,780.68
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/357/2018										8,060.00			$ 8,060.00
	SALDO DESCONTADO										8,060.00			$ 8,060.00
	SALDO POR DESCONTAR										-			$ -
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/436/2018													$ -
	SALDO DESCONTADO													$ -
	SALDO POR DESCONTAR													$ -
HUMANISTA DE MORELOS	FINANCIAMIENTO AÑO ORDINARIO	381,652.16	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	407,486.61	$ 4,864,004.84
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/330/2018									152,220.28				$ 152,220.28
	SALDO DESCONTADO									152,220.28				$ 152,220.28
	SALDO POR DESCONTAR									-				$ -
	SANCIÓN IMPEPAC/CEE/355/2018										201,500.00			$ 201,500.00
	SALDO DESCONTADO										201,500.00			$ 201,500.00
	SALDO POR DESCONTAR										-			$ -
TOTALES		$ 5,821,801.70	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 6,215,885.77	$ 74,196,545.16